



310.28
Exp No. 221 de noviembre 23 de 2022
INFRACCIÓN

AUTO No.

1469

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

05 DIC 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, fue recibido oficio radicado interno N° 0607 del 10 de febrero de 2021, enviado por la Dirección General Marítima, capitán de puerto de Coveñas JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS, mediante el cual pone en conocimiento informe de construcciones no autorizadas sobre bienes de uso público.

Que la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practico visita de inspección ocular y técnica el día 24 de agosto de 2022, rindiendo informe de visita N° 122-2022, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

- La visita se localizó en el Sector La Perdiz, ubicado en la zona costera del Municipio de Santiago de Tolu, específicamente Frente de la Cabaña La Perdiz, bajo las coordenadas LN: 9°30'22.60, LW: 75°35'30.70" Y LN: 9°30'20.00", LW: 75°35'31.30", donde se logró identificar que recientemente le han realizado una serie de mantenimientos y adecuaciones a los espolones.
- La construcción y adecuaciones de obra de protección costera sin Licencias y/o permisos Ambientales, genera grandes afectaciones dentro de los ecosistemas de playa alterando sus componentes bióticos y abióticos, y asimismo el no aplicar los planes de manejo ambiental impide mitigar los impactos que causan, de esta forma, este tipo de actividades requiere tramitar y obtener licencia ambiental, por lo tanto, se evidenció incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.2.3.2.3. numera/ 5, inciso C,
- Lo referente a la identificación del presunto infractor, en este caso las actividades llevadas a cabo frente a la Cabaña La Perdiz, bajo las coordenadas LN: 9030'22-60, 1-W: 75035'30-70" y LN: 9030'20.00", LW: 75035'31.30", las cuales fueron realizadas por sus propietarios. Se sugiere remitir el presente informe a las entidades públicas competentes para tal fin, con el objetivo de que esta pueda ser establecida. De igual forma, se sugiere remitir a todas las entidades que tengan injerencia en la temática para su información y fines pertinentes.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para



CONTINUACIÓN AUTO No.

1469

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

05 DIC 2022

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 221 de noviembre 23 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar y/o identificar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



310.28
Exp No. 221 de noviembre 23 de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1469

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

05 DIC 2022

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLU** se sirva identificar e individualizar al propietario de la cabaña la perdiz, ubicada en zona de playa, sector la perdiz, Municipio de Santiago de Tolú, coordenadas LN: 9°30'22.60", LW: 75°35'30.70" Y LN: 9°30'20.00", LW: 75°35'31.30" donde presuntamente se cometió una infracción ambiental correspondiente a actividades de construcción y adecuaciones de obra de protección costera sin licencias y/o permisos ambientales (mantenimiento y adecuaciones a los espolones). Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Santiago de Tolú deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Santiago de Tolú que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario de la cabaña la perdiz, ubicada en zona de playa, sector la perdiz, Municipio de Santiago de Tolú, coordenadas LN: 9°30'22.60", LW: 75°35'30.70" Y LN: 9°30'20.00", LW: 75°35'31.30" donde presuntamente se cometió una infracción ambiental correspondiente a actividades de construcción y adecuaciones de obra de protección costera sin licencias y/o permisos ambientales (mantenimiento y adecuaciones a los espolones), lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.
- 2.3. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTIAGO DE TOLU** se sirva identificar e individualizar al propietario de la cabaña la perdiz, ubicada en zona de playa, sector la perdiz, Municipio de Santiago de Tolú, coordenadas LN: 9°30'22.60", LW: 75°35'30.70" Y LN: 9°30'20.00", LW: 75°35'31.30" donde presuntamente se cometió una infracción ambiental correspondiente a actividades de construcción y adecuaciones de obra de protección costera sin licencias y/o permisos ambientales (mantenimiento y adecuaciones a los espolones). Del cumplimiento de esta solicitud el señor Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú, deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú, que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el



1469
CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
 CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
 OTRAS DETERMINACIONES”**

artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

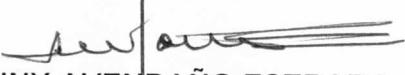
05 DIC 2022

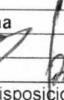
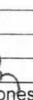
2.4 SOLICÍTESELE a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN** de CARSUCRE para que sirva aportar información catastral que permita identificar al propietario de la cabaña la perdiz, ubicada en zona de playa, sector la perdiz, Municipio de Santiago de Tolú, coordenadas LN: 9°30'22.60", LW: 75°35'30.70" Y LN: 9°30'20.00", LW: 75°35'31.30" donde presuntamente se cometió una infracción ambiental correspondiente a actividades de construcción y adecuaciones de obra de protección costera sin licencias y/o permisos ambientales (mantenimiento y adecuaciones a los espolones).

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
CARSUCRE

| Proyectó | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | Olga Arrazola Sáenz | Abogada Contratista |  |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.